



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0042-05-Q/TC
LIMA
TEODORO MÁXIMO
PERALES FLORES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de marzo de 2005

VISTO

El recurso de queja presentado por don Teodoro Máximo Perales Flores ; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202º, inciso 2), de la Constitución Política del Estado.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional, y lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso de agravio constitucional.
3. Que de autos se aprecia que el recurso de queja fue interpuesto contra una resolución que declaró infundada la observación al cumplimiento de la sentencia, no tratándose, por lo tanto, de un auto denegatorio de recurso de agravio constitucional, tal como lo estipulan el Código y el Reglamento citados en el considerando precedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCIA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)